

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LA ACTUACIÓN A10 INFRAESTRUCTURA DIGITAL DE SEVILLA TECHPARK, INCLUYENDO PLATAFORMA DE DATOS Y SISTEMA DE GESTIÓN DE EVENTOS, EMERGENCIAS Y SEGURIDAD CON GEMELO DIGITAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente: EJECP12026A10

D. Luis Pérez Díaz, director general y apoderado de “PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”, actuando como órgano de contratación de este expediente por delegación expresa del consejo de administración de la sociedad de 23 de marzo de 2026, por medio de la presente

EXPONGO:

- I. Que el presente expediente de **COMPRA PÚBLICA DE TECNOLOGÍA INNOVADORA PARA EL DISEÑO, DESPLIEGUE Y VALIDACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DIGITAL MULTIFUNCIONAL PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE Y EN TIEMPO REAL DEL ESPACIO URBANO MEDIANTE UNA PLATAFORMA DE DATOS UNIFICADA Y UN SISTEMA DE GESTIÓN DE EVENTOS, EMERGENCIAS Y SEGURIDAD CON GEMELO DIGITAL PARA SEVILLA TECHPARK, FINANCIADO POR EL FONDO FEDER REGIONAL ANDALUCÍA 2021-2027** se inició mediante Resolución de aprobación del Órgano de Contratación de PCT Cartuja, S.A con fecha 27 de julio de 2026, mediante procedimiento de adjudicación abierto, sujeto a regulación armonizada.
- II. Que con fecha 28 de julio de 2026 se publicó anuncio de convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín nº 520710-2026, y en el mismo día fue publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, dentro del perfil de contratante de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A”, así como, entre otra documentación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) que lo rigen. El plazo de presentación de ofertas finaliza el 25 de septiembre de 2026 a las 17:59 horas.
- III. Que mediante Resolución de 29 de julio del órgano de contratación, se procedió a la rectificación de errores materiales advertidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicada junto con el PCAP rectificado en el perfil de contratante de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A”
- IV. Que, con posterioridad, y con ocasión del análisis de las solicitudes de información formuladas por las personas interesadas al amparo del artículo 138.3 de la LCSP, se han advertido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares errores materiales consistentes en una contradicción entre el carácter atribuido con carácter general a la tabla de indicadores del Apartado 18.3 y la configuración que de cuatro de dichos indicadores realiza el apartado 8.B del Anexo I del PCAP, así como errores en la referencia

numérica de un anexo del PCAP y en la referencia a una de las actuaciones del proyecto eCitySevilla.

V. Que se trata de errores cuyo reconocimiento no supone una revisión de oficio del fondo de los pliegos aprobados, ni una alteración sustancial de los mismos, ni conlleva modificación alguna de su contenido dispositivo y sustantivo, toda vez que las obligaciones exigibles a las personas licitadoras resultan ya del contenido dispositivo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que prevalece sobre el resto de los documentos contractuales conforme a su Cláusula 1. Procede, por tanto, realizar la corrección de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por delegación del órgano de contratación, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero. Rectificar los siguientes errores materiales detectados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del expediente EJECP/2026A10, relacionados a continuación, a fin de que las personas licitadoras interesadas dispongan, al tiempo de formular sus ofertas, de la información correcta para presentar sus correspondientes ofertas.

1) Apartado 18.3 – Resumen funcional y criterios de rendimiento. Carácter de los indicadores asociados a los Criterios 11 a 14 del apartado 8.B del Anexo I del PCAP.

Del texto original:

“La tabla siguiente recoge los indicadores de rendimiento orientativos para la evaluación del desempeño, calidad y nivel de servicio de la solución propuesta, organizados por Bloque Tecnológico. Estos indicadores permiten realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos funcionales y operativos definidos en el contrato, sirviendo como marco de referencia para las actividades de control, supervisión y mejora continua durante la ejecución. Los objetivos indicados tienen carácter orientativo; los licitadores podrán proponer valores mejorados en su oferta técnica, que serán valorados como criterio de adjudicación en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas. No obstante, la selección definitiva de estos indicadores y sus valores objetivo se concretará en la fase inicial de ejecución del contrato, una vez definida la solución propuesta por el adjudicatario”.

Se modifica para excluir expresamente de dicho carácter general a los cuatro indicadores que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares configura como requisito mínimo y como objeto de compromiso contractual, quedando redactado de la siguiente forma:

“La tabla siguiente recoge los indicadores de rendimiento para la evaluación del desempeño, calidad y nivel de servicio de la solución propuesta, organizados por

Bloque Tecnológico. Estos indicadores permiten realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos funcionales y operativos definidos en el contrato, sirviendo como marco de referencia para las actividades de control, supervisión y mejora continua durante la ejecución. Los objetivos indicados tienen carácter orientativo; los licitadores podrán proponer valores mejorados en su oferta técnica, que serán valorados como criterio de adjudicación en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas. No obstante, la selección definitiva de estos indicadores y sus valores objetivo se concretará en la fase inicial de ejecución del contrato, una vez definida la solución propuesta por el adjudicatario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cuatro indicadores que a continuación se relacionan, que tienen la consideración de requisitos mínimos exigibles y no orientativos, sin que les resulte de aplicación la previsión relativa a la concreción definitiva de indicadores y valores objetivo en la fase inicial de ejecución del contrato:

- a) Latencia máxima de consulta sobre datos históricos de las últimas 24 horas (BT05 – Plataforma de datos): ≤ 10 segundos.*
- b) Tiempo de detección de anomalías en tiempo real (BT07 – Analítica avanzada e inteligencia artificial): ≤ 1 minuto.*
- c) Tiempo de procesamiento local en borde para alertas críticas (BT03 – Edge Computing): ≤ 500 milisegundos.*
- d) Tiempo medio de detección de amenazas, MTTD (BT11 – Ciberseguridad y resiliencia): ≤ 15 minutos.*

Dichos valores se corresponden con los requisitos mínimos sobre los que se articulan los Criterios 11 a 14 del apartado 8.B del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al cual será excluida la oferta que consigne un valor peor que el requisito mínimo, obtendrá cero puntos la que consigne un valor igual a dicho requisito y el valor comprometido por la persona licitadora tendrá carácter de compromiso contractual, integrándose en el contrato y quedando sujeto al régimen de verificación y penalidades de los apartados 11 y 13 del citado Anexo I.”

Justificación del cambio: Subsanación de la contradicción advertida entre el carácter orientativo, atribuido con carácter general a la tabla de indicadores del Apartado 18.3 del PPT y, la configuración de cuatro de dichos indicadores como requisito mínimo, causa de exclusión y compromiso contractual verificable en el apartado 8.B del Anexo I del PCAP.

La rectificación no altera las obligaciones exigibles a las personas licitadoras, que resultan ya del contenido dispositivo del PCAP, prevalente conforme a la Cláusula 1 del mismo, sino que elimina la discordancia entre ambos documentos a fin de garantizar la seguridad jurídica en la preparación de las ofertas.

2) Apartado 9.2 – Titularidad de DPI. Derechos preexistentes (Background). Remisión al anexo de inventario de activos preexistentes.

Del texto original:

“En el supuesto de que el licitador aporte licencias de terceros necesarias para la ejecución del contrato, deberá cumplimentar y aportar el “ANEXO XII – INVENTARIO DE ACTIVOS PREEXISTENTES Y DECLARACIÓN DE DPI” del PCAP.”

Se modifica para incluir el número correcto de modelo de Anexo, quedando redactado de la siguiente forma:

“En el supuesto de que el licitador aporte licencias de terceros necesarias para la ejecución del contrato, deberá cumplimentar y aportar el “ANEXO V – INVENTARIO DE ACTIVOS PREEXISTENTES Y DECLARACIÓN DE DPI” del PCAP, que se incorporará al Sobre electrónico nº 2.”

Justificación del cambio: Subsanación de error relativo a la referencia de un número de anexo equivocado. El modelo denominado “Inventario de activos preexistentes y declaración de DPI” se corresponde con el ANEXO V del PCAP, correspondiendo el ANEXO XII al modelo de acuerdo de confidencialidad.

3) Apartado 18.3 – Tabla de indicadores de rendimiento. Indicador de integración de sensórica del Bloque Tecnológico BT01.

Del texto original:

“Integración de sensórica existente de A01, A02, A05, A06 y A07”

Se modifica para incluir la referencia correcta a las actuaciones concernidas, quedando redactado de la siguiente forma:

“Integración de sensórica existente de A01, A02, A05, A07 y A08.”

Justificación del cambio: Subsanación de error en la referencia a las actuaciones del proyecto eCitySevilla. La actuación A06 no forma parte del ámbito de coordinación e integración de la actuación A10, que se define en los Apartados 3.7 y 5.12 del PPT por referencia a las actuaciones A01, A02, A05, A07 y A08, en coherencia con el resto del articulado del Pliego.

Segundo. Aprobar la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el expediente EJECP12026A10 para la **COMPRA PÚBLICA DE TECNOLOGÍA INNOVADORA PARA EL DISEÑO, DESPLIEGUE Y VALIDACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DIGITAL**

MULTIFUNCIONAL PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE Y EN TIEMPO REAL DEL ESPACIO URBANO MEDIANTE UNA PLATAFORMA DE DATOS UNIFICADA Y UN SISTEMA DE GESTIÓN DE EVENTOS, EMERGENCIAS Y SEGURIDAD CON GEMELO DIGITAL PARA SEVILLA TECHPARK, FINANCIADO POR EL FONDO FEDER REGIONAL ANDALUCÍA 2021-2027, exclusivamente en los errores materiales que han sido detallados en la presente resolución y, en todo lo no previsto anteriormente, mantener la integridad del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero. Publicar la presente resolución de corrección de errores materiales, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares rectificado, en el perfil de contratante de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A”, a fin de garantizar la plena igualdad de trato y la adecuada preparación de las proposiciones, sin necesidad de retroacción de actuaciones. Se publicará, asimismo, de forma simultánea y en el mismo perfil de contratante, el documento de respuestas a las solicitudes de información formuladas por las personas interesadas al amparo del artículo 138.3 de la LCSP, a disposición de todas ellas.

Cuarto. Mantener la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas fijada en el anuncio de licitación, al no incorporar la presente rectificación información nueva ni exigencia adicional alguna respecto de la ya contenida en el contenido dispositivo de los pliegos, mediando un plazo suficiente entre la publicación de la presente resolución y la finalización de aquel a los efectos del artículo 136.2 de la LCSP.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación establecido en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (ex art. 47.1 de la LCSP). El plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, iniciándose el cómputo a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción, tal y como se establece en el artículo 50.1, apartado c) de la LCSP. No obstante, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso competente territorialmente, de acuerdo con los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

El director general de PCT Cartuja, S.A

Por D.F EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE

“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”